

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 101

(09 MAY 2024)

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 704 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo de actividades consideradas como de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E)**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 1526 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicados No. E1-2022-04870 de 14 de febrero de 2022** (VITAL 4800001424304322001 del 18 de enero del 2022) y **E1- 2022-04878 de 14 de febrero de 2022** (VITAL 4800001424304322002 del 18 de enero del 2022), el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía No. 14.243.043, solicitó la sustracción definitiva de **1954,7222 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Explotación de oro – Contrato de Concesión JLQ-14361," en el municipio de Novita, Choco.

Que, por medio del **radicado No. 2102-E2-2022-02180 del 26 de abril del 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al solicitante que, una vez verificados los requisitos listados en el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, se advirtió la ausencia del acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa.

Que, mediante el **radicado No. E1-2022-15898 del 10 de mayo del 2022** (VITAL 3500001424304322001 del 10 de mayo del 2022), el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ** solicitó una prórroga para allegar el acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa.

Que, mediante el **radicado No. 2022E1018725 del 03 de junio del 2022** (VITAL

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 704 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo de actividades consideradas como de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones”

3500001424304322002 del 27 de mayo del 2022, fue allegada la Resolución ST-0701 del 26 mayo del 2022 *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que, a través de los **radicados No. 2023E1036499 del 14 de agosto del 2023 y 2023E1036860 del 15 de agosto del 2023** (VITAL No. 3500001424304323003 del 15 de agosto del 2023), el señor Restrepo solicitó información sobre el estado de su solicitud de sustracción y allegó nuevamente copia de la Resolución ST-0701 del 26 mayo del 2022 y del Contrato de Concesión No. JLQ-14361. Adicionalmente allegó el *“Acta de reunión de consulta previa”* del 22 de agosto de 2022, correspondiente a la etapa de coordinación y preparación de la consulta previa.

Que, por medio de los **radicados No. 2023E1036862 del 15 de agosto del 2023** (VITAL No. 3500001424304323002 del 10 de agosto del 2023) y **2023E1036865 del 15 de agosto del 2023** (VITAL No. 3500001424304323001 del 10 de agosto del 2023), el señor Restrepo allegó el documento *“Acta de reunión de consulta previa etapa de identificación de impactos y medidas de manejo”* del 31 de junio de 2023, corresponde a la etapa de formulación de acuerdos y protocolización.

Que, a través del **radicados Nos. 2023E1041334 del 07 de septiembre del 2023**, el señor Restrepo allegó nuevamente la Resolución ST-0701 del 26 mayo del 2022, el Contrato de Concesión No. JLQ-14361, el documento técnico de soporte, dos *“Acta de reunión de consulta previa etapa de identificación de impactos y medidas de manejo”* de los días 22 de agosto de 2022 y 31 de junio de 2023, entre otros documentos.

Que, mediante el **radicado No. 21022023E2034616 del 06 de octubre del 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al señor Restrepo que, una vez verificados los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, se advirtió que *“Una vez revisada la información cartográfica correspondiente al anexo 1 de la Resolución 1526 del 2012, se requiere presentar la cartografía, salidas gráficas y metadatos de acuerdo con los términos de referencia del anexo cartográfico de la Resolución 1526 del 2012”*. En consecuencia, le requirió allegar, dentro del término de (1) mes, la respectiva información cartográfica.

Que, a través del **radicado No. 2023E1049606 del 24 de octubre del 2023** (VITAL No. 3500001424304323004 del 19 de octubre del 2023), el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ** allegó la información requerida.

Que, por medio del **radicado No. 21022023E2043697 del 23 de enero del 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al señor Restrepo que *“(…) 1. No se aporta adjunto el documento técnico que soporta la solicitud. 2. La información cartográfica aportada no se encuentra conforme al anexo 1 de la Resolución 1526 del 2012: Por tal motivo se deben ajustar los metadatos de acuerdo con los términos de referencia. (Se adjunta norma técnica colombiana) 3. Se deben revisar los archivos geográficos de la base de datos, dado que algunos están dañados y no se logran visualizar. (…)”*

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 704 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo de actividades consideradas como de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones”

Que, mediante los **radicados No. 2024E1011504 del 06 de marzo del 2024** (VITAL No. 3500001424304324002 del 05 de marzo del 2024) y **No. 2024E1011505 del 06 de marzo del 2024** (VITAL No. 3500001424304324001 del 05 de marzo del 2024), el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ** dio respuesta a los requerimientos técnicos efectuados y allego la información requerida.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “*Zonas Forestales Protectoras*” y “*Bosques de Interés General*”, las áreas de reserva forestal nacionales, del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico;”

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” señalan:

“Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)”

Que el artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en “*Áreas de Reserva Forestal*”, establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 704 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo de actividades consideradas como de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones”

aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)” (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces¹, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental², de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales³, el

¹ De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

² Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993

³ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 704 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo de actividades consideradas como de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones”

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que, si bien la mencionada resolución fue derogada por el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022, el artículo 27 de esta última norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *“Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite (...)”*

Que el artículo 13 de la Ley 685 de 2001 *“Código de Minas”* declaró de utilidad pública e interés social la industria minera, en todas sus ramas y fases.

Que, teniendo en cuenta que el proyecto *“Explotación de oro – Contrato de Concesión JLQ-14361”* se encuentra relacionado con la industria de la minería, considerada por la Ley 685 de 2001 como de utilidad pública e interés social, este Ministerio encuentra procedente verificar el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite de sustracción definitiva, en el marco de lo establecido por la **Resolución 1526 de 2012**, norma vigente al momento de la radicación de la solicitud de sustracción (18 de enero del 2022).

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción definitiva de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 de 2012 señalan:

“Artículo 6. Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.
2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.
4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.
5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7o y 8o de la presente resolución. (...)

Artículo 7. Información técnica para la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma. (...)

Que, con fundamento en lo anterior y como se mostrará a continuación, este Ministerio verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de oro – Contrato de Concesión JLQ-14361”*.

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 704 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo de actividades consideradas como de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones”

- **Cédula de ciudadanía, para el caso de personas naturales**

Que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 6, fue allegada la copia de la cedula de ciudadanía No. 14.243.043, del señor **LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ**, quien actúa como solicitante.

- **Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado**

Que, teniendo en cuenta que la solicitud de sustracción fue presentada directamente por el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ**, no hay lugar a requerir el cumplimiento de este requisito.

- **Acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa.**

Que, si bien la Resolución No. 1526 del 2012 requiere la presentación de dos certificaciones distintas: la de presencia o no de comunidades étnicas y la referente a la existencia de resguardos o territorios colectivos constituidos, mediante la Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018, la Corte Constitucional exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a adoptar las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la consulta previa en los términos previstos en el Convenio 169 de la OIT.

Que, en ese orden de ideas y en relación con los requisitos 3 y 4 del artículo 6° de la Resolución No. 1526 del 2012, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias”* que dispone:

“Artículo 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. *Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.”*

Que, en consecuencia, la expedición del acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa por parte del Ministerio del Interior subsume los certificados de presencia o no de comunidades étnicas, y de existencia de territorios colectivos constituidos o en proceso de constitución, ya que éstos son elementos que la Subdirección de Consulta Previa debe tener en cuenta en su análisis de la posible afectación directa de los intereses de las comunidades.

Que, con fundamento en lo anterior, la sociedad allegó la **Resolución ST- 0701 del 26 de mayo del 2022**, por medio de la cual la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió:

“PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto “SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO” localizado en jurisdicción del municipio de Novita, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 704 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo de actividades consideradas como de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones”

SEGUNDO. *Que procede la consulta previa con el Consejo Comunitario General del San Juan ACADESÁN titulado mediante la Resolución 2702 del 21 de diciembre de 2001, por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria - INCORA, para el proyecto “SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO” localizado en jurisdicción del municipio de Novita, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

TERCERO. *Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO” localizado en jurisdicción del municipio de Novita, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)*

- **Información que sustente la solicitud de sustracción**

Que la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico está acompañada por un documento técnico de soporte, así como por un anexo cartográfico, del área de interés.

- **Copia del respectivo contrato o del título minero, debidamente inscrito en el registro minero nacional**

Que dentro de la solicitud se allegó copia del Contrato de Concesión JLQ-14361, celebrado entre el Servicio Geológico Colombiano y el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ**.

Que, consultada la plataforma de Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería - ANM-, se constató que el mencionado contrato de concesión se encuentra activo y tiene vigencia hasta el 21 de diciembre de 2041.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 de 2012, se considera pertinente ordenar la apertura del expediente **SRF 704** y dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de oro – Contrato de Concesión JLQ-14361*” en el municipio de Novita, Chocó.

Que, con fundamento en lo previsto por el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E),

DISPONE

ARTÍCULO 1. DAR APERTURA al expediente **SRF 704**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción definitiva** de **1954,7222 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía No. 14.243.043, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de oro – Contrato de Concesión JLQ-14361*” en el municipio de Novita, Chocó.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 704 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo de actividades consideradas como de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2. ORDENAR la evaluación de la solicitud de **sustracción definitiva de 1954,7222 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de oro – Contrato de Concesión JLQ-14361"* en el municipio de Novita, Choco.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía No. 14.243.043, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO, al alcalde municipal de Novita (Chocó) y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente auto de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 0 9 MAY 2024



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó y ajustó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Auto: "Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 704 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo de actividades consideradas como de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones"
Expediente: SRF 704
Solicitante: LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ
Proyecto: Explotación de oro – Contrato de Concesión JLQ-14361

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 704 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo de actividades consideradas como de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1
SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 704

